



Gobierno de
Coahuila



TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



Coahuila
TIERRA DE DINOSAURIOS

Centro de Gobierno, 2° piso, carretera 57 km 6.5
con Blvd. Centenario de Torreón C.P. 25294,
Saltillo, Coahuila. (844) 698 10 88, 01 800 022 0537
www.propaec.gob.mx

ÍNDICE

	Página
1. OBJETIVOS.	3
2. ALCANCE.	5
3. REFERENCIA.	7
4. DEFINICIONES.	8
5. FUNDAMENTO LEGAL.	9
6. DESARROLLO.	10

1. OBJETIVOS.

1.1 Objetivo General.

Establecer la metodología, requisitos, criterios, parámetros y especificaciones necesarias para el desarrollo de auditorías ambientales conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

1.2 Objetivos Particulares.

Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Especificar de manera clara los conceptos y apartados del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Detallar el procedimiento a través del cual se habrán de realizar las auditorías ambientales en las industrias, empresas y establecimiento de jurisdicción estatal.

Proveer los lineamientos para la realización de las actividades y fases que comprende una auditoría ambiental en el ámbito estatal y establecer los formatos correspondientes para la presentación de la información relacionada con la misma.

Orientar la actuación de los particulares que tengan la intención de incorporarse al Programa Estatal de Auditoría Ambiental.

2. ALCANCE.

Estos Términos de Referencia se han elaborado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 fracción XXIII y 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

En su contenido se establece la metodología, requisitos, criterios, parámetros y especificaciones necesarias para el desarrollo de auditorías ambientales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los presentes Términos de Referencia se han elaborado tomando en consideración la secuencia y el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, por lo que su aplicación es apegada a dicho ordenamiento y servirán como herramienta útil y eficaz para orientar a la autoridad y a los particulares que tengan la intención de realizar una auditoría ambiental.

En los presentes Términos de Referencia se señalan los requisitos y los formatos a través de los cuales se deberá presentar la información relativa a la auditoría ambiental a efecto de facilitar su reunión, procesamiento y registro, que permita además unificar los criterios y establecer las condiciones a partir de las cuales será validada la auditoría ambiental y en su caso, el acceso al “Certificado”.

Estos Términos de Referencia serán oficiales una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de ese momento deberán de ser considerados para la realización válida y transparente de un auditoría ambiental en el contexto del Programa Estatal de Auditoría Ambiental.

3. REFERENCIA.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

4. DEFINICIONES.

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se considerarán los conceptos y definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

5. FUNDAMENTO LEGAL.

La ejecución de las auditorías ambientales como instrumento voluntario de cumplimiento, se encuentra regulada en las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Capítulo IV, Sección VII, en materia e Autorregulación y Auditorías Ambientales.

6. DESARROLLO.

6.1 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

6.1.1.- La auditoría ambiental contempla:

- a) Actividades que realiza la empresa auditada.
- b) Capacidad y competencias del personal asignado al desempeño, verificación y dirección de las mismas.
- c) Instalaciones, equipos o componentes involucrados en tales actividades.
- d) Información necesaria para la ejecución del Programa de Auditoría Ambiental.
- e) Evaluación general y de aplicación de lineamientos para la atención de los objetivos de la auditoría ambiental.
- f) Programas voluntarios de inspecciones, supervisión y demostración de impactos.
- g) Recorridos en planta e instalaciones.
- h) Revisión documental.

10/47

Por el riesgo de falla en el manejo de sustancias peligrosas, quedan incluidas en el alcance de la auditoría ambiental las derivadas de las medidas para:

- a) Evitar o corregir la contaminación ambiental producida por tales sustancias.
- b) Prevenir contingencias ambientales,
- c) Actuar en caso de contingencias o emergencias ambientales.

Para propósito de este control y por su alcance, la emisión de contaminantes al agua, aire, al suelo o subsuelo, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ruido ambiental, se considera una forma de disposición final la regulada por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.1.2.- La Auditoría Ambiental deberá cumplir con los siguientes puntos:

- a) Recopilación de la información;
- b) Revisión de archivos y registros técnicos;
- c) Operación de proceso;
- d) Legislación ambiental aplicable;
- e) Organización del personal involucrado;
- f) Capacitación del personal para el buen desempeño de sus funciones dentro del programa de auditoría ambiental;
- g) Política de protección a la población vecina y el medio ambiente.

6.1.3. Propósito de la Auditoría Ambiental.

El propósito de la Auditoría Ambiental es asegurar que el sistema propuesto sea adecuado, suficiente y preventivo para evitar afectaciones al ambiente.

Las condiciones para la protección ambiental se establecen en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, los reglamentos aplicables en materia ambiental, así como en las normas

12/47

oficiales mexicanas, normas aplicables estatales y en las medidas adoptadas por el sistema auditado para lograr su cumplimiento.

El logro de estos propósitos requiere de un programa o planteamiento escrito en el que se definan los elementos, requisitos y medidas que constituyan el sistema, así como los compromisos de protección ambiental que se asumen. A todo lo anterior se le denomina Programa de Protección Ambiental.

El Programa tiene el propósito de otorgar certeza de que el sistema por su consistencia en el diseño, logrará cumplir con los objetivos y constituirá una política ambiental en la empresa que se trate.

6.1.3.1. El Sistema Auditado

El sistema auditado debe ser programado para proteger al ambiente, a través de medidas para minimizar los riesgos ambientales y la contaminación ambiental.

El alcance del sistema del sistema define la auditoría ambiental. Por su aplicabilidad, el sistema contiene los lineamientos necesarios para asegurar una continua protección ambiental. Por su aplicación, el sistema logra los objetivos ambientales propuestos en su desempeño.

La complementación de ambas partes define al sistema como efectivo. La extensión con la que se aplican las secciones individuales y lineamientos que aquí son establecidos, depende de la naturaleza, de la complejidad y de los alcances de las actividades a realizar, así como de los requerimientos de protección ambiental.

Los elementos del sistema incluyen:

- ✓ La emisiones contaminantes;
- ✓ Las actividades del sistema;
- ✓ El personal que las realiza a través de la planeación, dirección, ejecución o verificación;

- ✓ Las instalaciones, equipos o componentes asociados con tales actividades;
- ✓ Los conceptos que las norman: aire, suelo y subsuelo, paisaje, residuos (todos los tipos), ruido ambiental, seguridad e higiene industrial, uso eficiente de la energía, instalaciones civiles y eléctricas, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, riesgo ambiental, impacto ambiental, administración ambiental y en general, cualquier otro aspecto que se relacione con los efectos adversos al medio ambiente y a los recursos naturales que genere la empresa auditada.

6.1.3.2. Solución de deficiencias.

La solución de las deficiencias conlleva las medidas correctivas o preventivas que incluyen las acciones, estudios, análisis, proyectos, obras. Programas o procedimientos que deberá realizar la empresa auditada para la adecuación o el ajuste del sistema.

a) Cada deficiencia encontrada:

- Se establece de manera clara y se fundamenta, indicando el requisito no cumplido, de modo real que no se presta a más interpretación que la derivada de la evidencia objetiva que la avala.
- Conlleva una recomendación, que a manera de orientación es proporcionada por el auditor para la corrección de la deficiencia encontrada.

b) El auditado, con base en la deficiencia encontrada y en la recomendación emitida, dispone una alternativa de corrección de la deficiencia, la cual es evaluada y calificada por el auditor, que siendo aprobada se incorpora a un plan de acción.

c) Las actividades relacionadas con el sistema de la auditoría incluyen:

- Procesos (manufacturas, transformación, producción, procesamiento, etc.);
- Manejo (uso, estibado, llenado, vaciado, etc.);

16/47

- Almacenamiento (temporal o final, de materia prima o producto terminado, de subproducto o desperdicios, de desechos o residuos);
- Transporte (de materias primas o productos terminados);
- Envasado, empaquetado, embotellado;
- Aire;
- Suelo y subsuelo;
- Residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- Ruido ambiental;
- Uso eficiente de la energía;
- Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- Riesgo e impacto ambiental;
- Cualquier otro aspecto de competencia estatal relacionado con los efectos adversos al medio ambiente y a los recursos naturales que genere la empresa auditada; y
- Atención a emergencias.

6.1.3.3. Necesidades.

Para el adecuado control de las actividades, quedan incluidos en el alcance de la auditoría ambiental:

- a) La selección y documentación de lineamientos;
- b) La asignación de recursos humanos y materiales;
- c) La organización del personal involucrado y su capacitación;
- d) La construcción, el diseño, la calibración, el mantenimiento, la limpieza, el control y la identificación de accesos en las instalaciones de la empresa, así como los equipos y componentes involucrados en los procesos;
- e) La ejecución de las actividades conforme a lineamientos escritos;
- f) La verificación e inspección de las actividades y de requisitos;
- g) Los trámites, registros y reportes de resultados a organizaciones internas o externas de la empresa auditada;
- h) El seguimiento y corrección de las deficiencias encontradas.

Independientemente de que es posible contratar a terceros para la realización de las acciones y actividades relacionadas con la auditoría, la empresa auditada mantiene siempre la responsabilidad por la efectividad global del programa y de sus resultados.

6.2. ESTRUCTURA DE UNA AUDITORÍA AMBIENTAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental, las actividades de las auditorías ambientales estarán distribuidas en cuatro etapas a saber: Pre-auditoría, Auditoría, Post-auditoría y Certificación.

I.- PRE-AUDITORÍA. Procedimiento para notificación del interés, selección del auditor ambiental, establecimiento de requisitos de Plan de Auditoría y autorización de inicio.

II.- AUDITORÍA. Aspectos a considerar en el desarrollo de los trabajos de campo y de gabinete, contenidos del reporte de auditoría y programa correctivo calendarizado.

III.- POST-AUDITORÍA. Presentación del reporte de auditoría, concertación y suscripción del convenio respectivo y del programa correctivo calendarizado derivados de la auditoría ambiental, así como establecimiento de los requisitos para la formulación y presentación de los informes de seguimiento y avance y del contenido del programa de administración ambiental.

IV.- CERTIFICACIÓN. Contenido del informe final del programa correctivo calendarizado, procedimiento y requisitos para la revisión y liberación por la Procuraduría, así como las consideraciones para la emisión del certificado correspondiente y su renovación a futuro.

I.- PRE-AUDITORÍA

I.1 Notificación del interés.

Elaboración y entrega de carta-compromiso por parte de la empresa a la Procuraduría, a través de la cual manifiesta su voluntad y disposición de incorporarse al Programa Estatal de Auditoría Ambiental para realizar una auditoría ambiental a sus instalaciones y procesos en apego a los lineamientos y requisitos establecidos en estos Términos de Referencia.

I.2 Selección del Auditor Ambiental

La selección se realiza de manera libre considerando a los auditores ambientales registrados en el Registro Estatal de Auditores Ambientales Acreditados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado del Sistema de Acreditamiento y Aprobación de Auditores Ambientales implementado por la Procuraduría.

Sin embargo, según se establece en el artículo CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental

TRANSITORIOS

CUARTO.- Hasta en tanto no esté debidamente integrado el registro de Auditores Ambientales acreditados en el Estado, las Auditorías Ambientales en la entidad podrán ser realizadas por aquellos Auditores Ambientales acreditados ante la Federación en el padrón de Auditores Ambientales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Es importante mencionar que en la selección se deberá tomar en cuenta la capacidad y la experiencia del auditor para realizar los trabajos encomendados, atendiendo al giro y las actividades a auditar, incluso es posible considerar que aquellas personas con conocimientos para

implementar el ISO 14001 puedan llevar a cabo las auditorías ambientales.

Para transparentar el proceso y asegurar los resultados se deberán asumir compromisos y responsabilidades que la empresa auditada establecerá por escrito, iniciando por cumplir los presentes Términos de Referencia, lo cual implica:

- Realizar las acciones, estudios, proyectos, obras, planes, programas o procedimientos que sean necesarios para el establecimiento, ajuste y/o desarrollo del programa de protección ambiental específico para su sistema productivo.
- Controlar sus actividades a través del programa resultante de la Auditoría Ambiental, con el propósito de minimizar los riesgos y la contaminación ambiental que genere o pudiere llegar a generar su sistema productivo.

- Proporcionar al auditor ambiental toda la información con que se cuente relativa al proceso productivo y a la empresa en general, que sea necesaria para la realización de la auditoría ambiental.
- Las condiciones de la empresa auditada deberán ser establecidas en el contenido del Convenio a suscribir con la Procuraduría, sin detrimento del compromiso de cumplimiento de los lineamientos señalados en los presentes Términos de Referencia.

Por su parte, el auditor ambiental se hará responsable de:

- La veracidad referida en los documentos que avalen su función de auditor.
- La designación del personal bajo su cargo que sea necesario para el desempeño de las tareas de la auditoría ambiental.
- Avalar el correcto desempeño de cada una de las personas que involucre en la función de auditoría ambiental.
- Mantener a disposición de la Procuraduría, los expedientes y en general, la información relacionada con la auditoría ambiental.

- El manejo de la información que le sea proporcionada y de la confidencialidad respecto de la misma.

En consecuencia, el auditor ambiental acreditado deberá establecer por escrito lo siguiente:

- La descripción de su capacidad y experiencia para realizar los trabajos encomendados a través de planes, programas, procedimientos, equipos, registros y el personal.
- El compromiso de realizar la auditoría ambiental conforme a lo establecido en estos Términos de Referencia.
- El compromiso respecto de la confidencialidad en el manejo de la información que le sea proporcionada por el auditado para la evaluación.

I.3 Visita preliminar.

En la visita preliminar el auditor ambiental deberá identificar de manera general a la empresa auditada y sus instalaciones y recopilar la información previa necesaria para elaborar su propuesta técnica.

I.4 Presentación de solicitud de incorporación al PEAA

La empresa presentará ante la Procuraduría por escrito su solicitud de incorporación voluntaria al Programa Estatal de Auditoría Ambiental acompañada de la notificación del auditor ambiental acreditado que ha seleccionado y del Plan de Auditoría.

I.4.1 Plan de Auditoría.

El Plan de Auditoría es un requisito previo a la suscripción del contrato con el auditor ambiental y del inicio de los trabajos de auditoría, debiendo contener mínimamente y de manera detallada lo siguiente:

26/47

- Programa calendarizado de actividades.
- Descripción general de la actividad o giro de la empresa a auditar.
- Propósito, alcances y necesidades de la auditoría.
- Formas y métodos a utilizar para realizar la auditoría.
- Personal necesario para realizarla, su perfil y la descripción de la estructura organizativa para realizar la auditoría, identificando con claridad las funciones y responsabilidades de cada persona respecto de los trabajos y las actividades de la misma.
- Programa de inspecciones y pruebas con sus responsables identificados.
- Mecanismo de registro y control de la documentación requerida a la empresa auditada.

Para el desarrollo de las porciones o aspectos a auditar deberán considerarse la legislación ambiental, la naturaleza del sistema auditado y los

requisitos establecidos en estos Términos de Referencia para ofrecer una evaluación objetiva del estado en el que se encuentra la empresa auditada.

El Plan de Auditoría Ambiental podrá estar referido a cualquier normatividad seleccionada por el auditor ambiental, siempre y cuando cumpla con los propósitos de la Auditoría Ambiental y del sistema para auditar.

El Programa de inspecciones y pruebas incluido en el Plan de Auditoría Ambiental se deberá elaborar y realizar considerando que:

- El personal involucrado tenga el entendimiento, la capacidad y las habilidades requeridas para la realización de las actividades encomendadas.
- Se cuente con los equipos necesarios y calibrados, para la realización de las actividades previstas.
- En su caso, los terceros seleccionados para realizarlo cuenten con las acreditaciones correspondientes.

- Los procedimientos se encuentren por escrito con los requisitos aplicables a la actividad involucrada de conformidad con la legislación federal sobre Metrología y Normalización y, con apego a estos Términos de Referencia.
- El Plan de Auditoría, incluyendo los procedimientos y métodos propuestos en él, deberá ser revisado y aprobado por la Procuraduría de manera previa al inicio de los trabajos de campo.

I.5 Autorización.

Una vez cumplido todo lo anterior, la Procuraduría emitirá por escrito su autorización para el inicio de la Auditoría Ambiental.

II. AUDITORÍA AMBIENTAL.

La Auditoría Ambiental está encaminada a determinar si el sistema es efectivo o no para proteger el medio ambiente. Abarca los inspectores a

considerar en el desarrollo de los trabajos de campo y de gabinete, el contenido del Reporte de Auditoría Ambiental y el Programa Correctivo Calendarizado.

En caso de que el sistema no sea efectivo para la protección del medio ambiente, se establecerán las medidas correctivas o preventivas necesarias que la empresa auditada deberá realizar a través de acciones, obras, proyectos, estudios, análisis, programas o procedimientos recomendados por el auditor ambiental.

En consecuencia, se deberá considerar lo siguiente:

- Los alcances del contrato de servicios del auditor ambiental se limitan a las etapas de planeación, ejecución y reporte de la auditoría ambiental conforme a estos lineamientos.
- La información a la que se tenga acceso durante el desarrollo y para la auditoría ambiental debe ser tratada con estricta confidencialidad por las partes involucradas y su uso se restringe

a propósitos de evaluación. Por tanto, se deben establecer de inicio y por escrito los mecanismos para su manejo y control sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos establecidos sobre el particular en estos lineamientos.

- La empresa auditada deberá proporcionar y mantener disponible para evaluación, la información y la documentación que se sea solicitada con relación a la audiencia ambiental.
- La difusión de la información a la que se tenga acceso sin contar previamente con autorización de la empresa auditada, será sancionada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

II.1 Desarrollo de los trabajos en campo.

La ejecución de la Auditoría Ambiental se realiza conforme a lo establecido en el Plan de Auditoría aprobado en su momento por la Procuraduría.

Cualquier adición o modificación que se pretenda hacer al Plan de Auditoría deberá estar plenamente fundamentada y ser autorizada por la Procuraduría, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales y de que se mantengan los alcances de la Auditoría.

II.1.1 Ejecución.

El desarrollo de la Auditoría Ambiental en campo considera tres fases:

a) Reunión inicial.

Se celebra entre la empresa auditada y el auditor ambiental y tiene como propósitos principales confirmar los alcances de la Auditoría, dar a conocer el Plan de Auditoría, presentar al grupo auditor, conocer al personal de la empresa designado para atender la Auditoría, definir la agenda de trabajo, establecer los canales de comunicación y plantear la reunión final de los trabajos de campo. Esta primera reunión deberá ser conducida por el auditor líder y deberán estar presentes en ella, los

32/47

directivos de la empresa a auditar. Se considera fundamental que sea elaborada y suscrita la minuta correspondiente con los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados.

b) Conducción de la auditoría.

La evaluación e investigación que el auditor ambiental realiza se basará en el Plan de Auditoría, el cual contiene los procedimientos y las listas de verificación previamente elaboradas, que no se registren de manera definitiva pues pueden ser objeto de modificación a juicio del auditor ambiental y con aprobación de la Procuraduría, pero si se limitan al propósito y alcances de la Auditoría Ambiental.

En caso de llegar a detectarse alguna situación de riesgo que pusiera en inminente peligro a la salud pública, el medio ambiente o a los bienes públicos, que para corregirse requiriera de una acción preventiva o correctiva inmediata, deberá darse aviso a la brevedad a la Procuraduría

para que esta a su vez lo comunique oficialmente a la empresa auditada para su atención.

c) Reunión final.

Una vez concluidas las actividades de la Auditoría Ambiental y de manera previa a la elaboración del reporte de auditoría, se celebra una reunión de cierre entre el auditor ambiental y la directiva de la empresa auditada para dar a conocer por voz del auditor líder, las conclusiones de la Auditoría y aclarar dudas, elaborando la minuta correspondiente.

Durante la ejecución de la Auditoría en sus tres fases, se deberá llevar el registro diario de las actividades en una bitácora, la cual conforme a lo establecido en el Plan de Auditoría Ambiental será firmada por aquellos que estuvieron involucrados y fueron considerados para ello, así como por el personal designado por la empresa auditada. Dicha bitácora será entregada para su revisión a la Procuraduría a la conclusión de los trabajos de campo.

II.2 Reporte de Auditoría.

El resultado de las evaluaciones, verificaciones y determinaciones realizadas, así como del análisis de la información recabada durante el desarrollo de la Auditoría integran el Reporte de la Auditoría Ambiental. Dichos reportes contienen un desglose ordenado y secuencial de las porciones o partes de la Auditoría y su redacción debe ser clara, concreta de modo que no se preste a más interpretaciones que la correcta.

Las evaluaciones que fueron realizadas en apego a los propósitos y alcances establecidos desde un principio, deben de estar fundamentadas con la evidencia objetiva suficiente que las sustente. Por su parte, las desviaciones o los incumplimientos encontrados se registran y reportan como deficiencias que se establecen de manera individual, aprobadas por el auditor líder.

El auditor establecerá que la empresa auditada deberá proceder a resolver las deficiencias en los siguientes términos, como fuese necesario:

35/47

- a) Programa de actividades según sea necesario, que incluya:
- Políticas o propósitos para minimizar los riesgos y evitar la contaminación.
 - La organización funcional responsable de las actividades involucradas.
- b) Plan de trabajo calendarizado para las acciones correctivas o preventivas recomendadas.
- c) Procedimientos necesarios para la realización de las actividades involucradas en el Programa, recomendando que contengan por lo menos:
- Objetivos y alcance (límites de la aplicación).
 - Responsable de las actividades incluidas.
 - Contenido (cuerpo del procedimiento).
 - Anexos.
 - Identificaciones necesarias y correspondientes al procedimiento.

- d) Capacitación del personal asignado al desempeño de las actividades involucradas en el Programa para asegurar que el entendimiento, capacidad o habilidad requeridas, se logran y mantienen.
- e) Asignación de los recursos necesarios para la realización de tales actividades. Incluye al menos las condiciones ambientales adecuadas, herramientas y equipo apropiado y calibrado.
- f) Realización de verificaciones, inspecciones, análisis o pruebas de los requisitos establecidos en el Programa.
- g) Registros y reportes de tales actividades, de manera interna en la empresa auditada y de manera externa hacia las autoridades correspondientes.

Es responsabilidad del auditado el arreglo específico del Programa, que debe aspirar a ser completo y efectivo, de manera tal que asegure que los objetivos se logran o mantiene, evitando la ocurrencia de las deficiencias que fueron detectadas.

II.2.1 Requisitos para el reporte de auditoría.

La estructura del reporte deberá ser tal que permita una visualización ordenada, práctica y completa de la Auditoría Ambiental. En su elaboración se debe tener en cuenta que la información que integre su contenido será de carácter confidencial, por lo que podrá ser tan extenso y detallado como sea necesario.

El reporte será entregado a la Procuraduría en los siguientes términos:

- a) Carta de cumplimiento o liberación del auditor ambiental.
- b) Un tanto del volumen I, consistente en el informe a la empresa auditada.
- c) Un tanto del volumen II, que contenga entre otras cosas, los anexos y la información técnica de las deficiencias encontradas durante el desarrollo de la auditoría, mismas que deberán aparecer en el Programa de actividades y que serán en su momento revisadas y en su caso avaladas por la Procuraduría.

d) Un CD con los volúmenes I y II con formato Word para Windows 98 o superior y con las tablas y gráficos en Excel para Windows.

Otro paquete similar deberá ser entregado por el auditor ambiental a la empresa auditada que lo resguarde y conserve en sus instalaciones.

II.2.1.1 Volumen I. Informe de Auditoría Ambiental.

1. Generalidades.

- Introducción (incluye información general de la empresa auditada, de sus operaciones y de sus instalaciones)
- Propósito de la Auditoría Ambiental.
- Objetivos.
- Alcance.
- Lugar y fecha.
- Auditor o auditores, con su función o actividad.

2. Instalaciones y área circundante.

- Descripción de las instalaciones mediante diagrama de flujo, que incluya la entrada de materia prima y las salidas de productos, subproductos y residuos.
- Contexto físico-natural.
- Contexto socio-económico.

3. Lineamientos ambientales.

- Legislación y normatividad aplicada.
- Códigos y normas.
- Planes, programas y procedimientos de la empresa auditada aplicados para la prevención y el control de la contaminación y de las contingencias ambientales.

4. Registros Ambientales.

Permisos, licencias, registros, bitácoras de operación, hojas de control y demás documentos aplicables con los que la empresa auditada contaba de manera previa a la auditoría ambiental.

5. Resultados de plan de auditoría.

Descripción general de los resultados obtenidos con el desarrollo del Plan de Auditoría aprobado en su momento por la Procuraduría, identificando por porción o etapa las evaluaciones realizadas y las deficiencias encontradas.

De los resultados obtenidos se podrá saber si las medidas adoptadas por el auditado son efectivas para asegurar el logro de los objetivos ambientales.

6. Dictamen.

Contiene la descripción y la explicación, concreta, medida, dimensionada y cuantificada de cada deficiencia encontrada durante el desarrollo de la Auditoría.

Se deberán establecer de manera que no se presenten a interpretaciones y deberán ser consistentes con los objetivos de la Auditoría y por su parte, las recomendaciones emitidas para su solución deberán ser consistentes con las deficiencias que les dan origen.

Serán parte del contenido del Dictamen las referencias a las desviaciones e incumplimientos encontrados respecto de la legislación y normativa aplicable en la materia.

Las deficiencias encontradas deberán ser listadas y priorizadas por cada una de las áreas y de los rubros, en una matriz que contenga:

- Área/rubro y número de deficiencia.
- Descripción de la deficiencia.
- Acción preventiva/correctiva a aplicar.
- Requisito no cumplido.
- Ubicación exacta en las instalaciones o en el exterior.
- Fotografía(s) que ilustre la deficiencia.
- Evidencia de su corrección.

Esta información es importante para efectos del seguimiento y de la localización y evidencia de la deficiencia ya corregida, así como de las razones por las cuales el auditor ambiental la consideró en su momento como tal.

7. Programa Correctivo Calendarizado (PCC).

Consistente en la integración de las acciones y actividades recomendadas en el dictamen. En este programa se indicarán las acciones, programadas,

proyectos, obras, estudios o procedimiento a realizar para solucionar las deficiencias.

Para cada planteamiento específico se deberán establecer los objetivos, las etapas de realización y los costos estimados, presentándose en orden lógico para su realización.

Dado que las fechas y los plazos para la realización de las actividades planteadas para solucionar las deficiencias serán objeto de concertación y firma entre la empresa auditada y la Procuraduría, los espacios para su definición deberán estar en blanco.

8. Comentarios.

Referidos a aquello que por su naturaleza o ámbito se encuentra fuera de la auditoría pero que amerita comentarse.

Anexos.

II.2.1.2 Volumen II.

Incluye al menos:

- Diagramas de flujo de proceso que indiquen los puntos o las áreas que generan contaminación y riesgo.
- Resultados de las inspecciones y pruebas realizadas.
- Información técnica de las deficiencias encontradas durante el desarrollo de la auditoría y de las que hayan sido subsanadas en ese período.

II.3 Entrega a la empresa por parte del auditor, del Reporte de Auditoría y del PCC.

Una vez integrado el Reporte de Auditoría Ambiental y elaborado el PCC, el auditor ambiental hará su entrega formal a los directivos de la empresa auditada para que los someta a consideración de la Procuraduría.

III. POST-AUDITORÍA.

Corresponde a la etapa posterior a la conclusión de las actividades de campo y de gabinete de la auditoría y consta de cuatro acciones básicamente:

- Presentación formal de la empresa auditada a la Procuraduría, del Reporte de Auditoría y del Programa Correctivo Calendarizado.
- Firma del Convenio de Concertación de Acciones para la realización del Programa Correctivo Calendarizado, entre la empresa auditada y la Procuraduría.
- Presentación periódica de los informes de avances y seguimiento al desarrollo del programa correctivo calendarizado.
- Seguimiento a la solución de las deficiencias por parte de la Procuraduría, las cuales se darán por solventadas o cerradas con base en las evidencias objetivas que así lo demuestren.

IV. CERTIFICACIÓN.

Una vez que la empresa auditada ha solventado las deficiencias derivadas de la auditoría ambiental y que por tanto, el PCC se ha desarrollado y concluido de manera completa y satisfactoria, procede la entrega a la Procuraduría de el informe final que a manera de resumen incorpore los aspectos más relevantes en ese sentido de los informes de avances y seguimiento.

Este informe final será revisado por la Procuraduría, quien con tales elementos y con las constancias que sobre el asunto obren en sus archivos, podrá determinar la procedencia de su aprobación y en su caso, del otorgamiento del Certificado correspondiente.

V. FORMATOS.

Son los diversos formatos oficiales diseñado para el ingreso y trámite de la información involucrada en la Auditoría Ambiental que permita su ágil revisión, registro y validación, necesarios para evitar la discrecionalidad y la controversia.